



ORDENANZA NÚM. 14

SERIE: 2023-24

PARA RATIFICAR, AUTORIZAR Y CONVALIDAR LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ALCALDE, HONORABLE JAVIER D. JIMÉNEZ PÉREZ, EN SU ORDEN EJECUTIVA (OE NÚM. 2023-24-003; SERIE 2023-2024), DEL 16 DE AGOSTO DE 2023; LA CUAL ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE VACUNACIÓN Y SUS EXENCIONES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE EARLY HEAD START, HEAD START, CHILD CARE Y FIRST STEP DENTRO DEL CONTEXTO DE UNA PROTECCIÓN RAZONABLE A LA DIGNIDAD, LAS CREENCIAS, EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA, LOS DERECHOS PARENTALES Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS; DISPONER LA VIGENCIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone en su **Artículo 1.018** titulado **Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde**, que: El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes: Sección (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio. (b) Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

C.M.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Sebastián, de conformidad con el Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107- 2020, según enmendada conocida como "el Código Municipal de Puerto Rico", ostenta aquellos poderes y facultades necesarias para asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico dentro de su demarcación territorial.

POR CUANTO: Este mismo "Código Municipal de Puerto Rico", dispone en su **Artículo 1.039 Facultades, Deberes y Funciones Generales:** La Legislatura ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de: **Sección (I) Ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en esta ley para los casos en que se decrete un estado de emergencia.**

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Art. II, Sec. 1, Const. P.R. Este derecho, componente del derecho a la personalidad, goza de la más alta protección bajo nuestra Constitución. De igual forma, el derecho a la intimidad es uno de los llamados derechos de la personalidad de índole innata y privada. En nuestro ordenamiento jurídico hemos reconocido que el derecho a la vida privada y familiar puede hacerse valer tanto frente al Estado (acción estatal), como frente a personas privadas. Ello, pues "este derecho

constitucional impone a toda persona el deber de no inmiscuirse en la vida privada o familiar de los demás seres humanos. Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido patentemente que el derecho a la intimidad es un derecho fundamental, "que goza de la más alta protección bajo nuestra Constitución y constituye un ámbito exento capaz de impedir o limitar la intervención de terceros-sean particulares o poderes públicos- contra la voluntad del titular".

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Art. II, Sec. 1, Const. P.R. Este derecho, componente del derecho a la personalidad, goza de la más alta protección bajo nuestra Constitución. Véase, como referencia, expresiones en el caso Castro Cotto v. Tiendas Pitusa, Inc., 2003 T.S.P.R. 101. En consecuencia, desde la óptica constitucional, la dignidad de la persona ha sido elevada a una categoría especial, esto es, de ella se desprenden el resto de los derechos que le corresponde a cada persona, motivo por el cual su inviolabilidad está garantizada. Este derecho, reconocido por **nuestra Constitución** encuentra su respaldo histórico en aquel que proclama **que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.** Declaración Universal de Derechos Humanos.

POR CUANTO: El estado de derecho municipal reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. La finalidad del gobierno municipal es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. **Por tanto, el Municipio está obligado a ofrecer los servicios, sin mediar discriminación alguno, a cada uno de sus constituyentes y garantizando el que su dignidad humana no sea atropellada en ningún momento.**

CJM

Asimismo, y a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1.008 (O), es responsabilidad de los municipios ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, y en su desarrollo económico, social y cultura, en la protección de la salud y seguridad de las personas. La visión de protección es una holística y de balance razonable para asegurar el bienestar general.

POR CUANTO: La política pública establecida reconoce que la salud colectiva es un asunto de alto interés público. Se concurre en que debe existir un balance de interés, y en la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales y constitucionales de nuestros ciudadanos. Por lo tanto, al prestar servicios o garantizar el acceso a programas o beneficios municipales no se podrá discriminar por razón de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, creencias, estado de vacunación, condición social, orientación sexual o capacidad o forma de pago del usuario o consumidor de los servicios municipales.

POR CUANTO: Reconocemos, además, que los derechos parentales, las creencias y convicciones informadas, y el derecho a la libertad de culto o religión en su más amplia conceptualización son también derechos fundamentales de la alta jerarquía.

POR CUANTO: Nuestro marco legal ha sostenido que los padres y las madres tienen un derecho fundamental a criar, cuidar y custodiar a sus hijos e hijas, garantizado por la Constitución de los Estados Unidos de América y por la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El limitar o intervenir con los derechos fundamentales de los padres y las madres sobre sus hijos e hijas para decir sobre lo que constituye su bienestar, educarlos, fomentar creencias, proteger el libre albedrío, y velar por su salud considerando todas las alternativas disponibles, entre otros derechos, tiene que estar fundamentado en consideraciones excepcionales y menos onerosas posibles. Constituye un derecho de los niños y niñas, el vivir en un ambiente adecuado donde sus padres o custodios satisfagan sus necesidades físicas, el adecuado cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral. Esto pues, son los padres y tutores legales los llamados a criar, cuidar y custodiar a sus hijos e hijas.

POR CUANTO: Esta Asamblea Legislativa también toma conocimiento de la Carta Circular Núm. 2023-007 emitida por el Secretario de Salud Interino Félix Rodríguez Schmidt de este pasado día 2 de agosto de 2023, por el Departamento de Salud de Puerto Rico "Para Aclarar la Política Pública Del Departamento De Salud Sobre Los Requisitos y Contenido de la Declaración Jurada Sobre Exención A Vacunar Por Razones Religiosas (Estudiantes)".

C.M.

POR CUANTO: La antes mencionada Carta Circular Núm. 2023-007 e inclusive la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, mejor conocida como la Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; según enmendada; no puede ir en contra de lo dispuesto en el caso del Tribunal Federal **Frazer v. Illinois Dept. of Employment Security, 489 U.S. 829 (1989)**; o sea, no puede ir en contra de reconocer las excepciones por razón de creencias religiosas individuales y/o personales.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se ratifica, autoriza y convalida todas las medidas tomadas por el Alcalde, Honorable Javier D. Jiménez Pérez, en su Orden Ejecutiva (OE Núm. 2023-24-003; Serie 2023-2024), del 17 de agosto de 2024; la cual establece la Política Pública del Municipio de San Sebastián en cuanto a los requisitos de vacunación y sus exenciones a los estudiantes de los programas de Early Head Start, Head Start, Child Care y First Step dentro del contexto de una protección razonable a la dignidad, las creencias, el ejercicio de la autonomía, los derechos parentales y el derecho a la intimidad de los ciudadanos; disponer la vigencia; y para otros fines relacionados.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza, acoge, ratifica y adoptan por referencia todos los términos, secciones y condiciones plasmadas en su Orden Ejecutiva (OE Núm. 2023-24-003; Serie 2023-2024), del 16 de agosto de 2023 y se hacen formar parte de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3RA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCION 4TA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, a la Secretaría Municipal, al Departamento de Recursos Humanos del Municipio de San Sebastián y a todas las agencias estatales, federales y/o municipales que correspondan.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN, PUERTO RICO
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023**



**ISABELITA CARRIL GONZÁLEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**ELIZABETH VALENTÍN QUILES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA POR EL ALCALDE INTERINO
HOY 24 DE AGOSTO DE 2023**



**CAMILO ORTIZ MALDONADO
ALCALDE INTERINO**



CERTIFICACIÓN

Yo, Elizabeth Valentín Quiles, Secretaria de la Legislatura Municipal de San Sebastián, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie: 2023-24**, aprobada por la Legislatura Municipal de San Sebastián, reunida en Sesión Ordinaria el **23 de agosto y firmada por el Alcalde el 24 de agosto de 2023**.

Recibió esta **Ordenanza** los votos a favor de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

| | | |
|-------|---------------------------|------------------------|
| Hons: | Isabelita Carril González | Benjamín Ramos Román |
| | José Viruet Ramos | Aurea Rodríguez Román |
| | Carmen Jiménez Velázquez | Erick Valentín Méndez |
| | Carlos Chaparro Avilés | Ángel Ibarro Malavé |
| | Iván Román Quiles | Irene Quintana Salas |
| | Moisés Cancel Soto | Joel Sánchez Rodríguez |
| | Ángel Nieves Jiménez | |

La Hon. Gladys Peña Ríos se abstuvo en votación de la referida Ordenanza. La Hon. Milagros I. Torres Colón votó en contra.

La Hon. Norma Serrano Serrano estuvo ausente excusada.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio Autónomo de San Sebastián, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2023.

ELIZABETH VALENTÍN QUILES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL